

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No. 7-36 Piso 8 Edificio Nemqueteba- Teléfono: 3532666  
Correo Electrónico: [jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Radicación correspondencia)  
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-laboral-de-bogota>

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001 31 05 043 2023 00439 00 DE SONIA RUTH VILLARRAGA BENAVIDES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

**LLAMADOS EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN:** Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Hora de inicio: 11:09 a.m.  
Hora de finalización: 12:43 p.m.

**INTERVINIENTES:**

Juez:	LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
Apoderada Demandante	ANGIE CAROLINA PALACIOS JARAMILLO
Demandante	SONIA RUTH VILLARRAGA BENAVIDES
Apoderada Demandada Colpensiones	WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ
Demandada	COLPENSIONES
Apoderado Colfondos S.A.	CESAR EDUARDO CASTELLAR TERAN
Representante legal	
Demandada	COLFONDOS S.A.
Apoderado llamado en Garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y Representante Legal	
JEFFRY LEMUS GÓMEZ	
Apoderado llamado en Garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	
STEFANNY JULIETH ROMERO RODRÍGUEZ	
Representante Legal COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	
MARÍA ALEJANDRA MAYA CHÁVEZ	
Apoderado llamado en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	
MARIANA RIVERA CAPOTE	
Representante Legal AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	
ANA MARÍA VELÁSQUEZ QUINTERO	
Apoderado llamado en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	
HERNANDO LOPEZ VISBAL	
Representante Legal MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	
INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO	

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** Se recuerda a las partes que fueron convocadas a la presente diligencia para efectos dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S. con el objeto de evacuar las etapas de conciliación, decisión de las excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Así mismo, de ser posible evacuaremos la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T y la SS, procediendo con la práctica de pruebas, alegaciones y si es posible fallo.

Previo a iniciar el trámite de la audiencia, deja constancia la señora Juez que obra solicitud de terminación del proceso allegada por la demandada SKANDIA S.A., al indicar que el artículo 76 de La Ley 2381 de 2024, brinda la oportunidad del traslado de régimen pensional de la demandante, que el proceso que nos ocupa puede con los requisitos allí estipulados.

Se corre traslado de la solicitud a las partes

**DECISIONES:**

- 1) **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ANGIE CAROLINA PALACIOS JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 1.020.807.207 y T.P. No. 345.373 del C.S. de la J., para actuar en condición de apoderada sustituta de la **DEMANDANTE**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 02 del archivo 34 del expediente digital.
- 2) **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 1.232.398.851 y T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., para actuar en condición de apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 03 del archivo 37 del expediente digital.
- 3) **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CESAR EDUARDO CASTELLAR TERAN**, identificado con C.C. No. 1.143.129.529 y T.P. No. 374.378. del C.S. de la J., para actuar en condición de apoderado sustituto de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 02 del archivo 33 del expediente digital.
- 4) **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JEFFRY LEMUS GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 1.005.975.878 y T.P. No. 407.596 del C.S. de la J., para actuar en condición de apoderado sustituto de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 03 del archivo 35 del expediente digital.
- 5) **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **STEFANNY JULIETH ROMERO RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.069.282.833 y T.P. No. 421.380 del C.S. de la J., para actuar en condición de apoderada sustituta de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 04 del archivo 25 del expediente digital.
- 6) **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARIANA RIVERA CAPOTE**, identificada con C.C. No. 1.144.083.993 y T.P. No. 386.997 del C.S. de la J., para actuar en condición de apoderada sustituta de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 04 del archivo 30 del expediente digital.
- 7) **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **HERNANDO LOPEZ VISBAL**, identificada con C.C. No. 19.141.030 y T.P. No. 26.127 del C.S. de la J., para actuar en condición de apoderado sustituto de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 02 del archivo 32 del expediente digital.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

- 8) **SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO:** Previo a iniciar el trámite de la audiencia, deja constancia la señora Juez de que obra solicitud de terminación del proceso allegada por la demandada COLFONDOS S.A. (Arch.28); no se accede a la terminación requerida por COLFONDOS S.A.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

- 9) **ETAPA CONCILIATORIA:** Teniendo en cuenta que la demandada Colpensiones allegó Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 128212023 en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria (Arch.29), se declara fracasada esta etapa procesal, se ordena seguir el trámite correspondiente.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

- 10) **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Una vez revisados los escritos de contestación de la demanda se observa que la parte demandada no formulo medios exceptivos previos. Por lo tanto, se ordena seguir el trámite correspondiente.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

- 11) **SANEAMIENTO:** Observa el Despacho que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento y que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**12) FIJACIÓN DE LITIGIO:** Se excluirán del debate probatorio el hecho No. 2.1. el cual no fue objeto de oposición por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías S.A. que tiene que ver con la fecha de nacimiento de la demandante, de otra parte se excluirán del debate probatorio los hechos los hechos 1,3,26 y 27 del escrito de demanda, los cuales no fueron objeto de oposición por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y tienen relación con la fecha de nacimiento de la demandante, vinculación con el ISS hoy COLPENSIONES y el trámite de la reclamación administrativa que además se encuentran acreditados con las documentales que obran en el expediente.

Frente a los llamados en garantía se excluirá del debate probatorio el hecho 1, y 2.1, los cuales no fueron objeto de oposición por Allianz Seguros de Vida S.A. y tienen relación con la demanda ordinaria laboral formulada por la demandante y las pretensiones; se excluirá del debate probatorio los hechos 1,2,3,4, y 5 los cuales no fueron objeto de oposición por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y tienen relación con la demanda ordinaria laboral formulada por la demandante y las pretensiones, los formularios de vinculación, seguros previsionales y pólizas suscritas; se excluirá del debate probatorio ellos hechos 1,2, y 4, los cuales no fueron objeto de oposición por Compañía de Seguros Bolívar S.A. y tienen relación con la demanda ordinaria laboral formulada por la demandante y las pretensiones, los formularios de vinculación, y seguros previsionales suscritos y por último se excluirá del debate probatorio ellos hechos 1,2, y 4 los cuales no fueron objeto de oposición por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y tienen relación con esa sociedad, a la demanda ordinaria laboral formulada por la demandante, los formularios de vinculación, y seguros previsionales suscritos.

**Por lo tanto, el problema jurídico a resolver** se circunscribirá en determinar si el traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por el incumplimiento del deber de información realizado a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías S.A., si con ocasión a lo anterior hay lugar a que se reactive su afiliación y a considerar que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por COLPENSIONES; en tal sentido deberá determinarse si hay lugar a ordenar a COLPENSIONES reciba tanto los aportes como el traslado de la demandante, si se debe ordenar a COLFONDOS S.A., trasladar los aportes que obran en la cuenta de ahorro individual de la demandante, y que sumas deberán ser trasladadas a COLPENSIONES, finalmente se deberá determinar si hay lugar a imponer condenar a cargo de COLFONDOS S.A. al reconocimiento y pago de perjuicios estimados por la demandante en 200 SMLMV. Se pronunciará el despacho además frente a las pretensiones subsidiarias de nulidad del traslado y de declaratoria de inexistencia del traslado, en caso de no prosperar las pretensiones principales.

Por último, en caso de que se emita alguna condena en contra de COLFONDOS S.A., sea entrara a verificar si las llamadas en garantía Allianz Seguros de Vida S.A, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., se encuentran llamadas a responder o amparar algunas de dichas condenas.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**13) DECRETO DE PRUEBAS:**

<b>PARTE DEMANDANTE</b>	<b>PARTE DEMANDADA</b>
<p><b>DOCUMENTALES:</b></p> <p>Ténganse como pruebas las documentales enunciadas en folio 23 del archivo 01, incorporadas a folios 32 a 146 del mismo archivo.</p> <p><b>Se DECRETA el TESTIMONIO</b> de la señora <b>MARÍA FELISA DEL PILAR JIMÉNEZ DELGADO.</b></p> <p><b>PRUEBAS EN PODER COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.</b></p> <p>El despacho no accederá a la solicitud indicada, al aportar en el escrito de demanda la historia laboral requerida, emitida por COLPENSIONES y respecto de la demandada COLFONDOS S.A. en su contestación de la</p>	<p><b>COLPENSIONES</b></p> <p><b>DOCUMENTALES:</b></p> <p>Ténganse como pruebas, las relacionadas en la contestación de la demanda a folio 23 del archivo 07, esto es el expediente administrativo de la demandante, incorporada en archivo 7.1</p> <p><b>Se DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE</b> de la demandante.</p> <p><b>OFICIOS O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS</b></p> <p>Considera el despacho que, por la naturaleza del litigio, no se hace necesario, aunado a que con las documentales aportadas se considera que hay suficientes elementos para proferir</p>

demanda aportó las documentales necesarias para la resolución del presente asunto.

**DE OFICIO**

Se decreta el interrogatorio al representante legal de la demandada COLFONDOS S.A.

decisión de fondo respecto del material documental.

**COLFONDOS S.A.**

**DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas, las relacionadas en la contestación de la demanda a folio 189 del archivo 06, incorporadas a folios 198 a 224 del mismo archivo.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

**Se DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE** de la demandante; frente a la solicitud de reconocimiento de documentos, esta se autorizará en caso de que, se tache algún documento que se aduzca suscrito por la demandante.

**LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Ténganse como pruebas, las relacionadas en la contestación de la demanda y llamamiento en garantía a folios 48 y 49 del archivo 11, incorporadas a folios 50 a 67 del mismo archivo.

**Se DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE** de la demandante y del representante legal de COLFONDOS S.A.

**Se DECRETA el TESTIMONIO** de GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO.

**LLAMADO EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Ténganse como pruebas, las relacionadas en la contestación del llamamiento en garantía a folios 36 a 37 del archivo 12, incorporadas a folios 38 a 41 del mismo archivo.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

**Se DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE** de la demandante con reconocimiento de documentos, se advierte que se autorizará en caso de que, se tache algún documento suscrito por la demandante.

**LLAMADO EN GARANTIA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Ténganse como pruebas, las relacionadas en la contestación del llamamiento en garantía a folio 27 del archivo 15, incorporadas a folios 29 a 117 del mismo archivo.

**Se DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE** de la demandante y del representante legal de COLFONDOS S.A.

**LLAMADO EN GARANTIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Ténganse como pruebas, las relacionadas en la contestación del llamamiento en garantía a folio 22 del archivo 16, incorporadas a folios 26 a 36 del mismo archivo.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

- 14) El apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. desiste de la prueba testimonial solicitada y del interrogatorio del representante legal de COLFONDOS S.A.
- 15) La apoderada de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. desiste del interrogatorio de parte de la demandante.
- 16) La apoderada de la demandante desiste del testimonio solicitado.
- 17) El apoderado de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. desiste del interrogatorio del representante legal de COLFONDOS S.A.
- 18) **SE ADMITE EL DESISTIMIENTO** de la prueba testimonial solicitada y del interrogatorio del representante legal de COLFONDOS S.A., solicitado por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- 19) **SE ADMITE EL DESISTIMIENTO** del interrogatorio de la demandante, solicitado por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
- 20) **SE ADMITE EL DESISTIMIENTO** de la prueba testimonial, solicitado por la apoderada de la parte demandante.
- 21) **SE ADMITE EL DESISTIMIENTO** del interrogatorio del representante legal de COLFONDOS S.A., solicitado por la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

#### **NOTIFICADA EN ESTRADOS**

Este Despacho se constituye en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del C.P.T.S.S.

#### **PRÁCTICA DE MEDIOS DE PRUEBA DECRETADOS:**

Se recibió el interrogatorio de parte:

- Del representante legal de COLDFONDOS S.A. Sr. FÉLIX ALBERTO ALBARES MORALES
- De la demandante SONIA RUTH VILLARRAGA BENAVIDES.

22) **CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO:** Se clausuró el debate probatorio teniendo en cuenta que no quedan medios de prueba por practicar, se concede un término para escuchar los alegatos de conclusión de los apoderados.

23) **Se DECRETA RECESO** de la presente audiencia, por lo cual, se fija como fecha para continuar con la audiencia para el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:00 AM).**

Esta decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

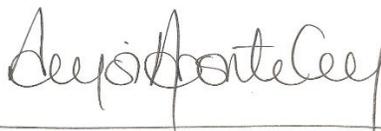
Para constancia se firma como aparece,

**La Juez,**



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO**

**La Secretaria**



**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

Enlace de grabación audiencia: [11001310504320230043900-20241101\\_110952-Grabación de la reunión.mp4](https://www.cps.gov.pr/portal/11001310504320230043900-20241101_110952-Grabación_de_la_reunión.mp4)